

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2224/18

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de la ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua potable y por el suministro de agua cruda aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 26 de junio de 2018, el Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2018 se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, se hace publico dicho acuerdo definitivo, y el texto íntegro de la Ordenanza.

TEXTO DEL ACUERDO

Da cuenta el Sr. Alcalde que tal y como recordaran los señores Concejales por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2018, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del suministro de agua potable y agua cruda.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 158, de fecha de fecha 16 de agosto, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el certificado de Secretaría de fecha 19 de septiembre de 2018.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente debe entenderse aprobado definitivamente.

El Pleno debidamente informado acuerda, por unanimidad de los señores concejales.

Entender aprobado definitivamente el expediente de aprobación de la ordenanza de la tasa Ordenanza Fiscal reguladora del suministro de agua potable y agua cruda.

Que se anuncie la aprobación definitiva del expediente de establecimiento y ordenación de la tasa por en el Boletín Oficial de la Provincia, así como el texto íntegro de la ordenanza que literalmente dice lo siguiente.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

Reguladora de la tasa por suministro de agua potable y por el suministro de agua cruda.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente

la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable y agua cruda, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Así como del suministro de agua cruda a aquellos usuarios que estando fuera del casco urbano, no pasa por los sistemas de potabilización que se tienen establecidos.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Suministro de agua potable de cualquier uso:

Hasta 2 m ³ (Mínimo Obligatorio a aplicar)	0,80 Euros / m ³
Más de 2 m ³ y hasta 6 m ³ al mes	0,86 Euros / m ³
Más de 6 m ³ y hasta 12 m ³ al mes	0,92 Euros / m ³
Más de 12 m ³ al mes	0,98 Euros / m ³

Por el Suministro de Agua Cruda 0,55 Euros / m³

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota mínima obligatoria, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

3.º Los derechos de acometida se fijan en 12,02 Euros.

Artículo 6.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbradas.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las Bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al siguiente período de exacción.

5. Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la obligación correspondiente al alta en el Padrón.

6. En el supuesto de Licencia de Acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el reglamento General de Recaudación.

7. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro, previa audiencia al interesado, en los casos siguientes:

- a) Si no se hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio.
- b) En todos los casos en que el contribuyente haga uso del agua que se suministre, en forma o para usos distintos de los contenidos en la licencia.
- c) Cuando el contribuyente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación distintas a las establecidas en la licencia de acometida.
- d) Cuando se impida el acceso a la vivienda o local a que afecta el suministro al personal municipal que trate de revisar las instalaciones o tomar las correspondientes lecturas.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

2. La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2019 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Barraco, 26 de septiembre de 2018.

El Alcalde, *José M.ª Manso González*.

